

ITEM	CATEGORÍAS	Básicos al 30/06/2023	Básicos 01/07/2023 al 30/09/2023	SUMA NO REMUNERATIVA JULIO A SEPTIEMBRE 2023	OBSERVACIONES TC= Título CETIC
1	Diseñador/a	\$ 189.318.-	\$ 232.862.-	\$ 25.615.-	TC Ad 10%
2	Modelista	\$ 177.092.-	\$ 217.824.-	\$ 23.961.-	TC Ad 10%
3	Asistente de Diseño	\$ 166.754.-	\$ 205.108.-	\$ 22.562.-	TC Ad 10%
4	Cortador de Prendas de Medidas	\$ 161.582.-	\$ 198.746.-	\$ 21.862.-	TC Ad 10%
5A	Ayudante de Modelista	\$ 153.246.-	\$ 188.493.-	\$ 20.734.-	TC Ad 10%
5B	Operador de Equipo Computarizado	\$ 153.246.-	\$ 188.493.-	\$ 20.734.-	TC Ad 10%
6A	Control de Calidad	\$ 152.897.-	\$ 188.064.-	\$ 20.687.-	
6B	Probador de Sastrerías y Casas de Moda	\$ 152.897.-	\$ 188.064.-	\$ 20.687.-	
6C	Tizador	\$ 152.897.-	\$ 188.064.-	\$ 20.687.-	TC Ad 10%
7	Cortador de Todo Tipo de Cueros y Pielés	\$ 154.534.-	\$ 190.077.-	\$ 20.908.-	
8	Cortador con Equipo Computarizado	\$ 150.777.-	\$ 185.456.-	\$ 20.400.-	TC Ad 10%
9A	Cortador con Máquina o a Mano	\$ 149.378.-	\$ 183.735.-	\$ 20.211.-	TC Ad 10%
9B	Cortador de Muestras y Uniformes	\$ 149.378.-	\$ 183.735.-	\$ 20.211.-	TC Ad 10%
10	Clasificador de Todo Tipo de Cueros y Pielés	\$ 125.170.-	\$ 153.960.-	\$ 16.936.-	
11A	Revisor y Distribuidor de Talleres	\$ 125.170.-	\$ 153.960.-	\$ 16.936.-	
11B	Cortador Auxiliar	\$ 121.419.-	\$ 149.345.-	\$ 16.428.-	TC Ad 10%
11C	Encimador	\$ 121.419.-	\$ 149.345.-	\$ 16.428.-	
11D	Personal Para Tareas Generales de Corte	\$ 121.419.-	\$ 149.345.-	\$ 16.428.-	

SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A: El monto a pagar por parte del empleadora a partir del 1° de Julio 2023, será de \$5.7000.- y de a partir del 1° de Agosto pasa a \$7.000.-.

PRODUCTIVIDAD: En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de *Premio por Producción, productividad, eficiencia* o en virtud del artículo 4° Bis de la CCT. 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello estuvieren abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

DÍA DEL CORTADOR: Se celebrará el tercer domingo de julio de cada año. el personal comprendido en la presente CCT. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, una gratificación de carácter remunerativo que tendrá la siguiente forma de cálculo: Sueldo Bruto, Dividido 25, Multiplicado por el 150%.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO (PATERNIDAD): Le corresponderán al trabajador una licencia de 7 (SIETE) días corridos desde la fecha de nacimiento de su hijo/a.

HORA POR LACTANCIA: Toda trabajadora, madre lactante, dispondrá de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo/a en el transcurso de la jornada de trabajo hasta que el niño/a cumple un año, salvo que por razones médicas sea necesario extender este beneficio por un lapso más prolongado. Si el bebé no está cerca o no te le lo pueden traer hasta donde trabajas, puedes sumar esos descansos y trabajar una hora menos por día por el periodo indicado.

ARTICULO 48: Agregado: Se permitirá el ingreso, previa concertación de cita, de los Representantes ó Directivos de las Organizaciones Sindicales, con el fin de realizar sorteos, entrega de cajas navideñas, útiles escolares y/o cualquier otro motivo que sea en beneficio del trabajador.

Para el caso de estar pendientes de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención "pago anticipo acuerdo colectivo Julio 2023".

GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD: Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Esta gratificación será considerada una suma de carácter remunerativo.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Consiste en un adicional que se debe aplicar sobre los sueldos básicos del personal y sobre el total de las horas trabajadas en el mes. Se abona un 20% al trabajador que no supere los 4 puntos.

El computo de dicho premio se realizará por quincena, quedando establecido el 10% para el período del 1 al 15, para la primera quincena y el 10% desde el 16 al último día del mes, para la segunda quincena.

Al personal se admitirá una tolerancia quincenal de como máximo, 2 puntos.

* Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

* Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

* Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computara 1 punto.

* Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán, jornada incompleta y se computarán 2 puntos.

IMPORTANTE: El personal que registre **UNICAMENTE** como incumplimiento, una (1) inasistencia y una (1) llegada tarde de **HASTA 5 minutos, en TODO EL MES, PERCIBIRÁ EL 20%.**

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA: Los trabajadores que durante el mes lograran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores además de un adicional del 5% MAS sobre su respectivo sueldo básico y sobre el total de las horas trabajadas del mes.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SEMESTRAL: Independientemente del premio previsto en el Art. 18°, los trabajadores percibirán un 30% sobre el importe que pudiera corresponderles en concepto de aguinaldo, el cual deberá hacerse efectivo por recibo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del pago semestral del aguinaldo. El cobro del mismo se estipula según los puntos acumulados de acuerdo a la asistencia en el semestre, con un máximo de 24 puntos.

ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: Todos los trabajadores comprendidos en la siguiente convención, percibirán en concepto de escalafón por antigüedad, un adicional sobre los sueldos básicos, conforme a la siguiente escala:

Al cumplir 1 año	1%	Al cumplir 15 años	18%
Al cumplir 2 años	4%	Al cumplir 20 años	20%
Al cumplir 3 años	8%	Al cumplir 25 años	22%
Al cumplir 5 años	10%	Al cumplir 30 años	25%
Al cumplir 8 años	14%	Al cumplir 35 años	28%
Al cumplir 10 años	16%	Al cumplir 40 años	35%

REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal, un refrigerio (interpretándose como refrigerio mínimo y razonable un sandwich acompañado de una bebida sin alcohol, la que podrá ser reemplazada en época invernal por una infusión caliente). El empleador podrá optar por reemplazar este refrigerio por una suma desde el 01/07/2023 al 31/08/2023 de **\$648.- (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO)** por día trabajado **REMUNERATIVO**, y a partir de 01/09/2023 al 30/09/2023 de **\$713.- (PESOS SETECIENTOS TRECE)**.

VIÁTICOS: Sin necesidad de presentar comprobantes, se establece un monto de **\$ 892.- (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS)** por día trabajado **NO REMUNERATIVO** a partir del 01/07/2023 al 31/08/2023, y a partir de 01/09/2023 al 30/09/2023 es un monto de **\$981 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO)**. Quedan excluidas del cumplimiento del presente aquellas empresas que cubrieran el beneficio, contratando transportes, entrega de bonos o pases para traslado del personal, siempre y cuando sea esto sin cargo alguno para el trabajador.

DESCANSO DIARIO: Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de treinta minutos para merienda y/o almuerzo que no serán descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual de trabajo, aclarándose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal. En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de quince minutos por la mañana y quince minutos por la tarde.

BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA OBRA SOCIAL: Las partes acuerdan, que se modifica el valor de la Base Mínima Imponible para la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria, establecido en el Artículo 11° Bis. La misma será a partir del 1° de Julio de 2023 de **\$ 22.000.- (pesos veintidós mil)**.

TAREAS EVENTUALES: El empleador abonará al trabajador la diferencia entre la tarea que realiza conforme a su categoría y la que realice eventualmente, en forma proporcional por los días que le haya tomado realizar tal tarea, considerando para ello el sueldo de la categoría más elevada.

TAREAS MÚLTIPLES: Cuando un trabajador realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean de dos categorías distintas del presente CCT. percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de corte este compuesto por **HASTA DOS (2)** personas.

CALIFICACIÓN MÍNIMA EN EMPRESAS DE HASTA 4 TRABAJADORES: En este tipo de empresas, las partes acuerdan que el plantel de corte estará compuesto como mínimo por un **Tizador**, excepto en las empresas de la **Rama Cuero** (compuesto de hasta tres personas), donde en el plantel debe haber como mínimo un **Cortador de todo tipo de Cueros y Pieles**.

NOTA: La ampliación de los Artículos de este folleto se encuentran en la CCT 614/10, que puede ser solicitada en nuestra Administración.



Unión Cortadores de la Indumentaria

Fundada el 21 de Julio de 1907 - Con personería Gremial N° 14

Adherida a IndustriALL Global Union



SEDE CENTRAL

México 1275 - C1097AAY CABA
Teléfono 4382-7666 Líneas Rotativas
e-mail: gremiales21@hotmail.com
gremiales@uci.org.ar

FILIAL FLORES

Terrada 599 - C1406AHI CABA
Tel: 4613-3962 / 3830
e-mail: flores@uci.org.ar

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 614/10 VIGENCIA 01/07/2023 AL 30/09/2023

PARITARIAS 2023 (POR 3 MESES)

Las escalas salariales que les hacemos llegar a los compañeros y compañeras contiene el acuerdo salarial que hemos negociado con la camara patronal del sector y fue aceptado por el cuerpo de delegados y el consejo directivo.

Entendiendo la difícil situación por la cual atravesamos, llevamos nuevamente un periodo corto de 3 meses, colocando el valor en su totalidad desde el inicio.

El monto del aumento es de un 23% sobre la base salarial vigente a la fecha, mas una suma de carácter NO REMUNERATIVO equivalente al 11% del básico de cada categoría actual, que a partir del 1° de Octubre del 2023 se incluirá al salario básico de cada una de las categorías, siendo este el piso de la próxima negociación salarial.

También se incrementa los viáticos y refrigerios a partir del 01/07/2023 viatico \$892.- y refrigerio \$648.- y a partir del 01/09/2023 viatico a \$981.- y refrigerio \$713.- por día trabajado.

Hijo discapacitado a partir del 01/07/2023 su valor es de \$5.700.- y a partir del 01/08/2023 pasa a \$7.000.-

